

*Sale Martes, Jueves y Domingos.
Las reclamaciones se harán al Señor
Gefe Politico; y los avisos á esta re-
daccion serán francos de porte.*



PRECIOS DE SUSCRICION

En esta Capital un mes... 12 rs.
Id. por tres meses... 34
Fuera, un mes franco de porte. 14
Id. por tres meses... 40

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 159.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 de Abril último me dice lo siguiente.

»S. M. se ha servido mandar que no obstante lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 6 de Enero, forme V. S. y circule á los Alcaldes de esa provincia un modelo basado en el espíritu y letra de la ley municipal, para que arreglándose á él estienda en este año las cuentas de los caudales de las poblaciones, debiendo V. S. llevar por esta vez el registro de que trata el artículo 60 del mismo Reglamento, de un modo análogo al modelo de que queda hecho merito, y del que á la mayor brevedad, remitirá V. S. un ejemplar á este Mi-

nisterio.—Asi mismo ha tenido á bien mandar S. M. que se observen los plazos señalados en los artículos 57, 58 y 59 del referido reglamento para la presentacion, exámen y aprobacion de cuentas, entendiéndose el plazo del mes de Enero que en los mismos se señala prorrogado al mes de Abril, el de 15 de Febrero al 15 de Mayo el de 15 de Marzo al 15 de Junio, y el de 1.º de Julio al 1.º de Octubre. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Y lo transcribo á VV. con el mismo objeto, habiendo dispuesto se inserte á continuacion el modelo de que va hecho merito en la preinserta real orden; esperando del celo de VV. por el mejor servicio, no darán lugar con su morosidad á distraer á este Gobierno Politico con recuerdos sobre el particular, sino que se apresurarán á remitirme un duplicado de las cuentas de propios y arbitrios del año 43 antes del 15 del próximo Junio que es el plazo subrogado por S. M. por la citada Real orden. Albacete 6 de Mayo de 1844.—José Matias Belmár.—A los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

VILLA DE

PROVINCIA DE ALBACETE.

AÑO 1844.

CUENTA documentada que yo F. de tal Alcalde Constitucional de esta Villa que he sido en el año anterior 1843, presento á los Sres. que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella, en cumplimiento del art. 103 de la ley de organizacion y atribuciones de los mismos, asi de los caudales que produjeron los propios y arbitrios en el espresado año, como las cantidades satisfechas por el Mayordomo de Propios, con arreglo al presupuesto aprobado por en tantos de tal mes y año.

CARGO.

Ingresos ordinarios. Primeramente lo es la cantidad de dos mil reales en que ha sido arrendado el Horno de pan cocer denominado en favor de segun el expediente de subasta formado al efecto y que fué aprova-

do por	con fecha	de	2000
Id.	Por lo que ha producido el canon de la Dehesa tal, y suertes de propios repartidas á los Colonos que constan del testimonio n.º 1.º, en virtud del expediente formado con fecha de	y aprobado por	5000
Id.	Por parte de las multas impuestas que segun las leyes corresponde á este Ayuntamiento.		400
Id.	Por lo que ha producido el arbitrio de	segun el expediente de subasta aprobado por	600
Id.	Me son cargo trescientos rs. reditos al tanto p ^o del	capital	300
Id.	Me son cargo quinientos rs. que corresponden á estos propios por los cupones de la lamina n.º tal de renta perpetua, importante tal.		500
Id.	Me son cargo tres mil doscientos rs., que han producido en el año de esta cuenta los pastos de bellota y hoja de las dehesas denominadas tal y tal pertenecientes á estos propios, segun los expedientes de adjudicacion y subasta aprobados por	con tal fecha.	3200
Ingresos extraordinarios.	Id. Me son cargo tres mil quinientos ochenta y cinco rs. por lo repartido y cobrado por el Ayuntamiento para cubrir el deficit del presupuesto municipal de este año,	segun el expediente de repartimiento aprobado por	3585
Id.	Me son cargo dos mil rs. que ha producido en venta el horno denominado tal, segun el expediente y licencia acordada en	por	2000
Id.	Me son cargo mil y quinientos rs. capital del censo que á favor de estos Propios tenia la casa de F. de tal y ha redimido, segun expediente aprobado por	en tal fecha	4500
Id.	Me son cargo seiscientos rs. que ha producido la corta extraordinaria de tantos pies de carrasca hecha en la dehesa de tal, segun expediente aprobado con fecha		600
Id.	Me son cargo cien rs. del legado que á favor de estos Propios hizo F. de tal en su testamento fecha de tal.		400
Y por este orden se irán especificando todas cuantas partidas deban constituir el cargo.			

DATA.

<i>Gastos obligatorios.</i>	Lo son dos mil rs. importe de los reparos hechos en este año en la Casa Consistorial, segun el expediente aprobado con fecha de	documento n.º 4.º	2000
Id.	Por los gastos hechos en la Secretaria de Ayuntamiento, segun el presupuesto aprobado, documentado n.º 2.		800
Id.	Al Secretario Don F. de tal por su asignacion segun presupuesto n.º 3.		4400
Id.	Por la suscripcion al Boletin oficial de esta provincia n.º 4.		420
Id.	Por el haber de F. de tal como tambor de la Milicia Nacional al respecto de 2 rs. diarios, n.º 5.		700
Id.	Por el importe de la impresion de estas cuentas con arreglo al articulo 105, n.º 6.		70
Id.	Por la conduccion de Quintos y gastos de medicion, n.º 7.		240
Id.	Por lo señalado á esta Villa en el repartimiento de presos pobres, segun orden del Gefe politico de fecha, n.º 8.		480
<i>Gastos voluntarios.</i>	Id. Por los gastos hechos en el paseo y composturas de las calles segun el expediente formado y aprobado por el Gobierno Politico con fecha de	n.º 9.	2000
Id.			
Id.			

Siguiendose en la misma forma hasta concluir todas las partidas de la data.

DEMOSTRACION DE ESTA CUENTA.

CARGO.

Por el alcance que resultó contra el Depositario del año anterior. 4000

Por los ingresos ordinarios.	8000
Por id. extraordinarios	6000
Por las partidas que juegan entrada por salida ya por suplementos antiguos, como por estar pendientes de solución del Gobierno.	4000
Por las deudas que resultan á favor de estos Propios, segun por menor se expresan, con distincion de sugetos, años y cantidades.	2500

DATA.

Por gastos obligatorios.	40000
Por id. voluntarios.	7500
Por las deudas que no han podido cobrarse y quedan pendientes.	2500
Por las partidas que juegan entrada por salida.	4000

RESUMEN.

Importa el cargo total.	40000
Id. la data.	38000
	<hr/>
Alcance á favor del fondo.	2000
	<hr/>

Créditos á favor.

Por el alcance anterior.	2000
Por los débitos pendientes.	2500
	<hr/>
	4500
	4500

Débitos en contra.

Para pago del resto del salario al Maestro de primeras letras del año de	1025
Al Médico por el resto de su salario del año de	3075
A la Maestra por id. en el año de	400
	<hr/>
Igual.	4500
	4500

De forma que sumando la data tantos mil rs. segun queda documentado y se justifica con tantos documentos que acompañan, y siendo el cargo tantos mil rs., resultan de alcance á favor del fondo tanto; en cuya forma se concluye esta cuenta jurando que en ella no se ha omitido partida alguna por valores del fondo, ni datado otra que no sea verdadera y legitima. Y para que conste lo firmamos en tal parte &c.

El Alcalde Constitucional,

El Depositario de Propios,

ADVERTENCIA.

Se acreditará por una nota puesta al final de las cuentas y firmada por el Ayuntamiento y Alcalde saliente de haberse cumplido con el artículo 405 de la ley de organizacion de Ayuntamientos, y á continuación se estampará el examen y censura.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por el Ministerio de Hacienda se me dice lo siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—La comision y Junta consultiva de la centralizacion de la deuda flotante en uso de la autorizacion que le concede la Real orden de primero de Febrero anterior, ha nombrado con el caracter de Visitador general de todo el Reino, para la buena administracion de la Renta

de papel sellado que tiene en arriendo á D. Miguel Garcia Camba; y habiendo dado cuenta á S. M. la Reyna de este nombramiento, se ha dignado mandar se comuniqué á V. S. como lo executo, con el fin de que al referido visitador le preste su autoridad el apoyo y proteccion que reclame el desempeño de su cometido dentro del circulo de la ley. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 11 de Abril de 1844.—Santaolalla—Sr. Intendente de Albacete.»

Por efecto de la anterior Real orden, el Visita-

0002
zador General expresado en ella, con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.

«Nombrado visitador General de la Renta del papel sellado por la comision y Junta consultiva de centralizacion de la deuda flotante del Tesoro publico, segun constará á V. S. en virtud de Real orden que á esta fecha le habra sido comunicada por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, que así lo manifestó al Excmo. Sr. Presidente de la expresada comision en 10 del que rige; creo propio de mi deber dirigirme á V. S. anunciandole que he dado ya principio á los trabajos de dicha visita General en esta Provincia de Madrid, la que continuaré sin interrupcion alguna en las restantes del Reyno, hallandome animado de todo el celo é interes que reclama la confianza en mi depositada, á la que procuraré corresponder exactamente. Por tanto he de merecer á V. S. que al dar conocimiento al publico de mi nombramiento, por medio del Boletin oficial de la Provincia de su digno cargo, se sirva á la vez verificarlo de este oficio, para que los Escribanos de los Tribunales y Juzgados ordinarios, Eclesiasticos y otros privilegiados, las corporaciones de todas clases, funcionarios publicos, comerciantes y demas á quienes incumba en sus negocios la observancia de la Real cedula de 12 de Mayo de 1824 sobre uso del papel sellado, tengan entendido que su fiel cumplimiento y el de las Reales ordenes posteriores á cerca de la materia, seran el norte de mi conducta, sin que por ningun motivo consienta, como no consentiré, se falte á su ejecucion, por mediar en ello el importante fin de impedir los fraudes que en la estension de instrumentos publicos pudieran ocasionarse, á la par que el deseo de no perjudicar los legitimos ingresos de una Renta destinada á subvenir á las perentorias atenciones del estado.—Enteradas las personas á quienes corresponda, del prudente llamamiento que se les hace hacia el cumplimiento de sus deberes, no me acompañará al desempeñar yo los mios el sentimiento que en otro caso experimentaria si llegase por desgracia, el de exigir á alguna la responsabilidad.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, para conocimiento de las corporaciones y personas á quienes pueda comprender la visita.—Albacete 27 de Abril de 1844.—Lorenzo Fernandez de Reguera,

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito me dice con fecha 24 del mes proximo pasado lo siguiente.

«El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 15 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la guerra dice hoy al Presidente de la Junta de Gobierno del monte Pio Militar lo que sigue.—La Reyna D.^a Maria Lamas de Latorre y Melendez Viuda del coronel retirado D. Juan Cañedo conde de Aguera, en solicitud de que en vez de la

4
pension de dos mil quinientos rs. que disfruta sobre el monte Pio militar por Real orden de 15 de Noviembre del año ultimo, se le declare la de siete mil que dice gozan otras en su mismo caso. En su vista teniendo presente lo manifestado por esa Junta de Gobierno en sus acordadas de 16 de Enero y 8 de Marzo ultimo y considerando que por la misma razon en virtud de la cual en el folio 115 de la Tarifa del reglamento se señalan á los Tenientes Coroneles retirados con sueldo desde doce mil reales hasta siete mil doscientos las pensiones que en el mismo se designan á los Coroneles que en aquella situacion gocen iguales sueldos, dandoles para este efecto una consideracion superior á la de su clase; la equidad y aun la Justicia ecsigen que á los Coroneles tambien retirados con sueldo inferior al de los referidos siete mil doscientos ultimos de esta clase en dicha Tarifa en vez de descender al regulador de una clase inferior, se les aplique el ultimo de la suya á que ascienden los tenientes Coroneles: conformandose S.M. con el parecer de esa Junta de Gobierno en sus precisadas acordadas al mismo tiempo que no tiene á bien acceder á la solicitud de la recurrente que ningun derecho tiene á la pension que reclama mientras que á su marido no se le declare mejor retiro conforme á la ley de 28 de Agosto de 1841, se há dignado declarar que tanto á la espresada Viuda D.^a Maria Josefa Lamas como á las que lo sean de los Coroneles retirados con sueldo de seis mil rs. ú otro mayor hasta el de siete mil doscientos corresponde la pension anual de los dos mil setecientos rs. que en la precitada tarifa se señala á los de aquella clase y situacion con el sueldo mencionado de siete mil doscientos debiendo abonarse á la referida Viuda la que aqui se le declara en la misma Tesoreria y desde la misma fecha en que se le declaró la de los dos mil quinientos reales con deduccion de lo que de ella hubiese percibido.—De Real orden comunicada por el referido Señor Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento y circulacion en la comprension del distrito de su cargo.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda.—Albacete 1.^o de Mayo de 1844.—El Brigadier Comandante General.—Buil.

Imprenta de Nicolas Herrero y Pedron.